

Lo que su Mag. se Valió de los Jueros situados en las medianaatas de las
alcabalas desta Probiñcia en el año Pasado de 1656, amandado el
Corregidor con Vista de Carta de Libramiento de los Señores Presidente y del
Consejo de Hacienda, que las Villas me Paguen cada una lo que debiere
como apoder habiente de Don Gregorio de Altamirano Cessionario de Conde
de Yebes en cuió favor se Despacho la dha. prohibiçón Real
+ Supp^{co} al m se sirba de mandar que lo que debiere del dicho efecto son
demita luego porque estan grande el aprieto de la Parte para donde
se necesita que si hubiere alguna Dilacion sera fuerza Vaya Ministro a
cobranca, q Dios al m con todas felicidades como Deseo J. S. a Postremo
de Enero de 1657

Juan de Rocha

Mano de Leal de Benzen